



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0024-RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...);”*

Que, el Art. 156 de la Norma Constitucional, preceptúa: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el Art. 157 de la norma ut supra señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;*

Que, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”;*

Que, el Art. 226 de la norma en mención, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el mandato constitucional previsto en el Art. 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la norma ídem en su Art. 288 manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el Art. 292 de la normativa constitucional, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0024-RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: “*Art. 46.- Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno...*”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala: “*Art. 4.- Naturaleza.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.*”;

Que, el Art. 10 de la ley in commento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

Que, la Ley antes referida, en el Art. 12 prescribe entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: “*...5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; ...*”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, 26-VI-2025, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; que realicen, entre otros, (...) 5. *Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”;

Que, el Art. 4 de la Ley ut supra prescribe: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*”;

Que, el Art. 9 ídem determina que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; (...) 7. Agilitar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, ...;*”;

Que, el Art. 22 de la norma in commento, manda: "*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo*

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0024-RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el Art. 1.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado y promulgado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 87, 23-VII-2025, define: “(...) **18. Máxima autoridad**: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante...”;

Que, el Art. 43 de la norma reglamentaria antes citada, en la parte pertinente señala: “(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023, reformado y publicado en el Registro Oficial 74, 04-VII-2025: “**406-02 Planificación**: Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana vigente, menciona entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico: “(...) c) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0024-RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

Igualdad;... ”;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-RESOLUCION de 10 de enero de 2025, se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del CNIMH 2025 de acuerdo con el contenido y expediente del Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-MEMO emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica para aplicación y ejecución de las actividades y productos previstos en el presente ejercicio fiscal;

Que, a través de Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-MEMO de 15 de enero de 2025, se solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta del Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-RESOLUCION, de 15 de enero de 2025, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el año fiscal 2025;

Que, con Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0005-RESOLUCION, de 21 de febrero de 2025, se aprueba la regularización del POA Institucional 2025 conforme la documentación adjunta en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-MEMO emitido por la analista responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, mediante Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0025-MEMO de 24 de febrero de 2025, se socializó el POA Institucional 2025 con fecha de corte al 21 de febrero de 2025 y las directrices específicas citadas en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0008-MEMO para la respectiva ejecución de los productos constantes de cada una de las áreas que conforman el CNIMH;

Que, con Acción de Personal No. 012 de 24 de julio de 2025, el Viceministro de Movilidad Humana designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 1 de agosto de 2025;

Que, mediante Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0023-RESOLUCION, de 26 de septiembre de 2025, el Secretario Técnico aprobó la reprogramación y reforma de recursos al POA Institucional 2025 conforme la documentación adjunta en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0163-MEMO que contiene los requerimientos descritos y solicitados por las áreas del CNIMH;

Que, a través de correo electrónico de 30 de septiembre de 2025, la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Directora Administrativa Financiera la revisión y validación de la propuesta de reforma al PAC 2025 que ha sido revisada previamente con la Gestión de Compras Públicas referente al periodo, CPC de cada producto, tipo de compra, procedimiento entre otras especificaciones de cada proceso para proceder con la preparación de la reforma al PAC Institucional;

Que, con Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0168-MEMO de 1 de octubre de 2025, la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita al Secretario Técnico la revisión y aprobación de la propuesta de reforma al Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, según consta en el expediente que adjunta;

Que, a través de nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando referido en el párrafo precedente, la máxima autoridad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la presente resolución;

Que, para cumplir con los objetivos establecidos y metas propuestas dentro de la planificación institucional, es indispensable aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0024-RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

para la Igualdad de Movilidad Humana solicitada y justificada técnica y económicamente por las áreas requirentes: Gestión de Comunicación Social, Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación; Dirección Administrativa y Financiera; y, Dirección Técnica, para la ejecución de los procesos de contratación pública, en cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa que en materia de contratación pública rige, que fue reformada a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública, promulgada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 68, de 26 de junio de 2025 y su Reglamento General, promulgado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 23 de julio 2025, vigentes a la fecha; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones-PAC del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH 2025, con fundamento en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0168-MEMO, de 1 de octubre de 2025 remitido por la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica y todos sus anexos que son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que a través de la Gestión Administrativa de Compras Públicas realice los trámites correspondientes para publicar la reforma al PAC 2025 en el Sistema Oficial de Contratación Pública y poner en conocimiento del personal de la institución.

Artículo 3.- Una vez aprobada la reforma al PAC institucional 2025, las Gestiones y/o Direcciones de los procesos sustantivos y adjetivos son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como de velar que las actividades planificadas cumplan con la normativa legal vigente aplicable en contratación pública.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar la presente resolución en Portal de Contratación Pública y en la plataforma institucional.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 1 de octubre de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dutan Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNIMH-CNIMH-2025-0168-MEMO



Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0024-RESOLUCION

Quito, D.M., 02 de octubre de 2025

Anexos:

- revisión_de_compras_públicas_a_la_propuesta_de_reforma_al_pac_2025.pdf
- reforma_al_pac_2025_al_30-09-2025-signed-signed-signed.pdf
- 3.1.-_cnimh-cnimh-2025-0023-resolucion.pdf
- 3.3.-_infirmas_periodo_2025-09.xls
- 3.2.-_reforma_al_pac_2025_al_30-09-2025.rar
- 2.3.-cinformación_de_saldos_disponibles.pdf
- 4.-_comunicado_de_daf_actualización_del_presupuesto.pdf
- 4.1.-_cmp_2025-19_gp_53_-resoluciÓn_2025-023-signed.pdf
- cnimh-cnimh-2025-0168-memo.pdf

Copia:

Señorita Economista
Elva Tatiana Alvarez Coba
Analista de Planificación y Proyectos

fu